Ley No. 3320, del Congreso Nacional, que modifica el artículo 2 de la Ley No. 2655, que aumenta el capital del Banco de Reservas de la República.
(Gaceta Oficial No. 7436, del 20 de junio de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3320.

Art. 1.— Se modifica el artículo 2 de la Ley No. 2655, del 31 de Diciembre de 1950, Gaceta Oficial No. 7229, para que rija del siguiente modo:

"Art. 2.— Las utilidades netas que en cada ejercicio anual obtenga el Banco de Reservas de la República, se distribuirán del siguiente modo: el 25% se destinará al Fondo de Reservas del mismo Banco, hasta que dicho Fondo iguale su capital de RD$5.000.000.00; el 50% se entregará al Banco Central de la República, con destino a su Fondo General de Reservas; y el 25% se depositará en el Tesoro Público. Después que el Fondo de Reservas del Banco de Reservas iguale el capial, el 50% de sus utilidades netas se entregará al Banco Central con destino al Fondo General de Reservas de dicho Banco y el otro 50% se depositará en el Tesoro Público".

Art. 2.— La forma de distribución de los beneficios netos del Banco de Reservas de la República establecida por el artículo anterior, se aplicará desde el 1o. de Enero de 1951.

Art. 3.— Los ingresos al Tesoro Público por el concepto antes previsto constituirán un Fondo Especial que se destinará al fomento de la economía nacional, a la amortización de títulos de crédito emitidos por el Estado, o a cualquier otra atención del Estado, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio el Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo. (Firmados:) M. de J. Troncoso de la Concha, Presidente.— Julio A. Cambier y José García, Secretarios.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repú-

blica Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días el mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley No. 3321, del Congreso Nacional, que modifica el artículo 7 de la Ley Orgánica del Banco Central, No. 1529.
(Gaceta Oficial No. 7436, del 20 de junio de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3321.

Art. 1.— Se modifica el artículo 7 de la Ley Orgánica del Banco Central, No. 1529, del 9 de Octubre de 1947, Gaceta Oficial No. 6699, para que rija del siguiente modo:

"Art. 7.— El Fondo de Reserva General del Banco se formará:

a) Con las utilidades netas del Banco, según lo dispone el artículo 9 de la presente ley;